

225-0116

A

Auto No. 7804

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicados Nos. 2009EE54615 del 05 de diciembre de 2009, 2009EE36170 del 19 de agosto de 2009 y 2010EE40629 de 27 de agosto de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENNSILVANIA - COOTRANSPENNSILVANIA, identificada con Nit 860.089.047-0, ubicada en la Calle 8 Sur No. 34 B-08 de la Localidad de Puente Aranda, para la presentación de un total de ciento ochenta y uno (181) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases los días 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto y 01 de septiembre de 2009; los días 29 y 30 de diciembre de 2009 y 04, 05, 06, 07, 08, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de enero de 2010 y los días 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2010 en la Transversal 93 con Avenida Engativá.

Que por lo anterior se emitieron los en los Conceptos Técnicos Nos. 021441 del 04 de Diciembre de 2009, 07308 del 29 de abril de 2010 y 18537 del 16 de diciembre del mismo año, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento a los requerimientos Nos. 2009EE54615 del 05 de diciembre de 2009, 2009EE36170 del 19 de agosto de 2009 y 2010EE40629 de 28 de agosto de 2010, respectivamente. En dichos conceptos se expresa lo siguiente:



[Handwritten signature]

Nº - 7804

C.T. 21441 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2009:

"4. RESULTADOS

(...)

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON AL REQUERIMIENTO	
PLACA	FECHA
SCJ615	AGOSTO 24 DE 2009
SED091	AGOSTO 24 DE 2009
VDJ347	AGOSTO 26 DE 2009
SIB779	AGOSTO 28 DE 2009
SDE189	AGOSTO 28 DE 2009

4.2. (...)

Tabla No. 2. Los vehículos relacionados incumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SGO057	R
2	SEJ177	R
3	SHD052	R

(...)



Handwritten signature or initials.

7804

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa COOTRANS Pensilvania.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
34	29	5	85%	15%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE CUMPLIMIENTO	% DE INCUMPLIMIENTO
29	26	3	89%	11%

(...)

“5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La empresa de Transporte Público **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENSILVANIA** presentó veintinueve (29) vehículos de los treinta y cuatro (34) vehículos requeridos equivalente a 85% de asistencia en la fecha oportuna.
- De los veintinueve (29) vehículos presentados, 26 vehículos fueron aprobados y 3 vehículos fueron rechazados lo cual constituye un 11% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENSILVANIA** por el incumplimiento al requerimiento (sic) y a la normatividad ambiental.

(...)

C.T. 07308 DEL 29 DE ABRIL DE 2010:

“4. RESULTADOS

(...)

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.



7804

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON AL REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SCA716	DICIEMBRE 29 DE 2009	9	SDE620	ENERO 14 DE 2010
2	SCA770	DICIEMBRE 30 DE 2009	10	SDI988	ENERO 15 DE 2010
3	SCA970	DICIEMBRE 30 DE 2009	11	SDH853	ENERO 18 DE 2010
4	SCB155	ENERO 04 DE 2010	12	SEA434	ENERO 18 DE 2010
5	SCC371	ENERO 07 DE 2010	13	SGA093	ENERO 19 DE 2010
6	SDC054	ENERO 08 DE 2010	14	SEC373	ENERO 19 DE 2010
7	SDC505	ENERO 12 DE 2010	15	SGI994	ENERO 19 DE 2010
8	SDE509	ENERO 13 DE 2010	16	SFS379	ENERO 20 DE 2010

4.2. (...)

Tabla No. 2. El siguiente es el listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumplimiento (sic) la normatividad ambiental vigente.

VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SCB578	R	12	SDE880	R
2	SCB670	R	13	SDF872	R
3	SCCB981	R	14	SEA587	R
4	SCC114	R	15	SEC028	R
5	SCC733	R	16	SEC399	R
6	SCJ700	R	17	SGQ817	R
7	SDC743	R	18	SEJ570	R



9

7804

8	SDD094	R	19	SEA348	R
9	SDD256	R	20	SGO191	R
10	SDD355	R	21	SFZ494	R
11	SDF497	R	22	SGT109	R

(...)

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **COOTRANSPENSILVANIA**.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
80	64	16	80%	20%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE CUMPLIMIENTO	% DE INCUMPLIMIENTO
64	42	22	66%	34%

(...)

“5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La empresa de Transporte Público colectivo **TRANSPORTES PENSILVANIA** presentó sesenta y cuatro (64) vehículos de los ochenta (80) vehículos requeridos equivalente al 80% de asistencia en la fecha oportuna.
- De los 64 vehículos presentados, 42 vehículos fueron aprobados y 22 vehículos fueron rechazados lo cual constituye un 34% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENSILVANIA** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)



7804

C.T. 18537 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010:

“4. RESULTADOS

(...)

Tabla No. 1. El vehículo relacionado no cumplió el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULO QUE NO ATENDIÓ REQUERIMIENTO		
No.	PLACA	FECHA
1	UPS589	SEPTIEMBRE 22 DE 2010

4.2. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumplimiento (sic) la normatividad ambiental vigente.

Tabla No. 2 El siguiente es el listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumplimiento (sic) la normatividad ambiental vigente.

VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	UPS596	R	5	SEB042	R
2	UPS585	R	6	SGQ139	R
3	SDC720	R	7	UPS587	R
4	SDF377	R			

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENNSILVANIA.**



Nº 7804

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
67	57	1	85%	15%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE APROBADOS	% DE RECHAZADOS
57	50	7	88%	12%

(...)

“5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La empresa de Transporte Público colectivo **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENNSILVANIA** presentó cincuenta y siete (57) vehículos de los cincuenta y ocho (58) vehículos requeridos equivalente al 85% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante radicado 2010ER52119 de octubre 04 de 2010 la empresa reportó los siguientes vehículos como chatarrizados o no pertenecientes a su parque automotor: SCJ931, SDD376, SEA331, SGO057, SCA362, SCB666, SCC324, SCC325, SGX322, por tanto la valoración se hace sobre 58 vehículos requeridos.
- De los 57 vehículos presentados 50 vehículos fueron aprobados y 7 fueron rechazados lo cual constituye un 12% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENNSILVANIA** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó los requerimientos Nos. 2009EE54615 del 05 de diciembre de 2009, 2009EE36170 del 19 de agosto de 2009 y



№ - 7804

2010EE40629 de 27 de agosto de 2010, con el ánimo de verificar el cumplimiento de los Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en los Conceptos Técnicos Nos. 021441 del 04 de diciembre de 2009, 07308 del 29 de abril de 2010 y 18537 del 16 de diciembre del mismo año, la Sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENNSILVANIA – COOTRANSPENSILVANIA** con NIT 860.089.047-0, ubicada en la Calle 8 Sur No. 34 B-08 de la Localidad de Puente Aranda, no dio cumplimiento en forma total a los requerimientos Nos. 2009EE54615 del 05 de diciembre de 2009, 2009EE36170 del 19 de agosto de 2009 y 2010EE40629 de 27 de agosto de 2010 realizados por parte de esta entidad, ya que de los vehículos requeridos no asistieron a las pruebas veintidós (22) vehículos y de los presentados treinta y dos (32) rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA—podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



Nº - 7804

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 *“Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”*.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento



№ 7804

Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, que establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la Sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENNSILVANIA**, ubicada en la Calle 8 Sur No. 34 B-08 de la Localidad de Puente Aranda, identificada con el NIT. 860.089.047-0, representada legalmente por el Señor **JORGE EDUARDO MORA FRANCO** o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE EDUARDO MORA FRANCO**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENNSILVANIA COOTRANSPENNSILVANIA**, en la Calle 8 Sur No. 34 B-08 de la Localidad de Puente Aranda.

Parágrafo. - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



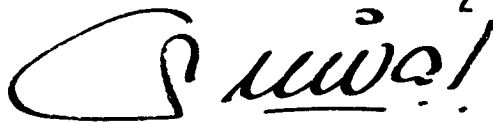
№ - 7804

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto dispone la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 27 DIC. 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz alba Ardila Ortiz

Revisó: Adriana de los Ángeles Barón Wilches

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable

Vo. Bo. Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector Calidad del Aire, Auditiva y Visual

C.T 021441 del 04 de diciembre de 2009, 18537 del 16 de diciembre de 2010 y 07308 del 29 de abril de 2010.

SOA-08-11-2720





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2011-2770 Se ha proferido el "AUTO No. 7804 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 de Diciembre de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **JOSE EDUARDO MORA FRANCO REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA CONTRANSPENSILVANIA.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **CATORCE (14) DE MARZO DE 2012**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Fabian Guevaga
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

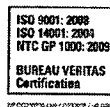
DESEFIJACION **128 MAR 2012**

Y se desfija el _____ de 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherleen
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA